



**TEPIC, NAYARIT; SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, transcurrió del diecisiete al veintiuno de diciembre del ejercicio pasado. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **C/248/2021** y toda vez que se dio vista a **Ángel Machado Aguilar**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.